



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

AG-2017-18902


Guayaquil, 01 de agosto de 2017

Señora Abogada
Martha Herrera Granda
SECRETARIA MUNICIPAL
Ciudad

De mi consideración:

Para el trámite de Ley correspondiente, adjunto encontrará el oficio DAJ-IJ-2017-11161 suscrito por la Ab. Rosa Kinchuela Murillo, Subprocuradora Síndica Municipal, el mismo que contiene el texto del proyecto de **ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**; lo cual traslado a usted para conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


B Jaime Nebot Saadi,
ALCALDE DE GUAYAQUIL

MHG/IMA

Anexo: Lo indicado

P c.c.: Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal



DAJ-IJ-2017-11161

9 JUL 2017

Señor Abogado
Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL
En su despacho.-

Ref.: AG-2017-12677

De mi consideración:

Me refiero al oficio en mención, mediante el cual se remite el oficio No. CCPIDG-2017-085, suscrito por la Concejala Luzmila Nicolalde Cordero, quien presenta un proyecto de **"ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"**; sobre el particular cúmpleme indicar lo siguiente:

Una vez revisado el indicado proyecto, es criterio de la Procuraduría Síndica que desde el punto de vista legal no existe impedimento para que el texto definitivo adjunto de la **"ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"**; sea sometido a consideración del M. I. Concejo Municipal.

Atiendo el presente oficio en función de la delegación impartida por el Procurador Síndico Municipal.

Atentamente,

Ab. Rosa Kinchuela Murillo

SUBPROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL

Adj. Documentación recibida
NTB: Archivo/Ordenanza
5/07/2017

M.I. Municipalidad de Guayaquil
SECRETARIA MUNICIPAL
R E C I B I D O



11 JUL 2017

HORA:

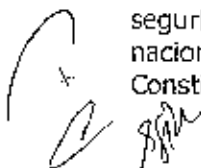
17:22

17927

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"

- A) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 1 y en el Art. 7 señalan respectivamente que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"; y "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- B) La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 2, se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
- C) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los Estados Partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.
- D) Las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud.
- E) Los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por el común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.
- F) La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Art. 53 establece que los Estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opciones sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos.
- G) La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 # 1 y en el Art. 10 dispone respectivamente que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes", y "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

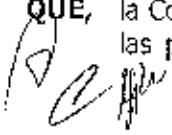


- H) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 prescribe que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)".
- I) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70, dispone que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."
- J) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 14: "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual."
- K) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393, establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."
- L) El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en el objetivo 3, política 3.5, lineamiento b) señala: Promover el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas y crear mecanismos de vigilancia y control del ejercicio pleno del derecho de las personas a la libertad sexual."
- M) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 3, letra a), último inciso señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por el siguiente principio: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."
- N) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 598 trata sobre la creación de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, y que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, articuladas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Se constituirán con la participación paritaria de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos.
- O) Corresponde al M. I. Concejo Municipal en ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la **"ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"**.



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 1 y en el Art. 7 señalan respectivamente que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"; y "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación";
- QUE,** la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 2, se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;
- QUE,** la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los Estados Partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- QUE,** las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;
- QUE,** los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por el común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.
- QUE,** la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Art. 53 establece que los Estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opciones sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 # 1 y en el Art. 10 dispone respectivamente que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes", y "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 prescribe que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70, dispone que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 14: “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en el objetivo 3, política 3.5, lineamiento b) señala: Promover el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas y crear mecanismos de vigilancia y control del ejercicio pleno del derecho de las personas a la libertad sexual.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 3, letra a), último inciso señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por el siguiente principio: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de Interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 598 trata sobre la creación de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, y que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, articuladas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Se constituirán con la participación paritaria de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”



Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación y observancia en todo el Cantón Guayaquil, obliga tanto a todos los ciudadanos residentes en el cantón, como a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la creación del marco jurídico local para garantizar el aseguramiento, protección y la incorporación de la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género; para garantizar el acceso a todos los recursos en igualdad de oportunidades y condiciones; para garantizar la plena vigencia y el efectivo cumplimiento de los derechos; para reducir las brechas de desigualdad y alcanzar avances integrales en las políticas públicas; para lograr el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón sin discriminación de género u orientación sexual en el marco de una convivencia de respeto a la diversidad.

Art. 3.- Principios.- Las disposiciones o principios que rigen y orientan la presente ordenanza son los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas nacionales e instrumentos internacionales vigentes, constituyéndose en principios básicos y fundamentales los de igualdad y no discriminación, integralidad, integridad, interés superior, igualdad de oportunidades, enfoque de derechos humanos, prioridad absoluta, protección, género, prevención, inclusión y participación.

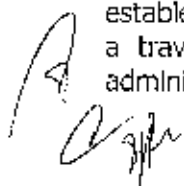
Art. 4.- Fines.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Asegurar la incorporación de la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género, progresivamente en la política pública, los servicios, programas y las instituciones del cantón;
- b) Desarrollar mecanismos de articulación y participación con entidades públicas y privadas así como con los titulares de derechos para la formulación, transversalización, observancia, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales;
- c) Articular las propuestas metodológicas, técnicas, económicas y de desarrollo de los actores públicos y privados con el objetivo de lograr una igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género;
- d) Promover los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en relación al género y disponer de estadísticas o estudios técnicos cantonales sobre la progresividad en el avance de las acciones implementadas para la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género;
- e) Promover la modificación de los patrones culturales que normalizan o generan la discriminación o el uso de violencia basada en género, a través de procesos de formación, educación, campañas u otra actividad pertinente para este fin y el de construir una cultura social con igualdad y de respeto a la diversidad.

Art. 5.- Enfoque de género.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará el enfoque de género de forma transversal en todas sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

Art. 6.- Sensibilización.- Se desarrollarán programas de sensibilización y capacitación dirigidos a la ciudadanía y a los servidores públicos municipales relacionados a la temática de género en todas sus connotaciones.

Art. 7.- Situaciones de vulneración de derechos.- Ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos relacionadas al género con los grupos de atención prioritaria, en el marco de lo que establece la ley para su funcionamiento, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, canalizará los casos a la administración de justicia, en orden a procurar la restitución o reparación de los derechos.



Art. 8.- Derecho de participación.- Los consejos consultivos locales que se crearen en el marco de lo establecido en la Ordenanza de creación del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y la normativa legal vigente, mantendrán el criterio de paridad de género para su conformación, garantizando a su vez la no discriminación de género.

Art. 9.- Acceso a espacios públicos y espectáculos públicos.- Se garantiza el libre acceso por parte de la ciudadanía a los distintos espacios públicos y espectáculos públicos sin discriminación basada en género.

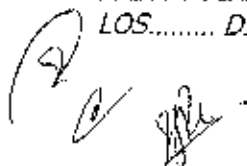
Art. 10.- Expresión de identidades.- La libre expresión de identidades se respetará en las mismas condiciones en las que se permite a toda la población tomando en cuenta las normas básicas de convivencia y moralidad.

Art. 11.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, coordinará con las diferentes entidades del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en especial las defensorías comunitarias, campañas de promoción de igualdad de los géneros, prevención de la discriminación y erradicación de todas las formas de violencia basada en género.

DISPOSICIÓN GENERAL

Ninguna institución que funcione en el cantón Guayaquil podrá discriminar, en razón del género, el acceso a los servicios que presta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS..... DÍAS DEL MES DE..... DEL 2017.





- Atender a la brevedad

**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

AG-2017-12677

Guayaquil, 31 de mayo de 2017

Doctor
Miguel Hernández Terán
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Ciudad

De mis consideraciones:

Para su conocimiento, análisis e informe legal correspondiente, sírvase encontrar adjunto oficio **CCPIDG-2017-085**, recibido el 29 de los corrientes, suscrito por la señora Luzmila Nicolalde Cordero, Concejala de Guayaquil-Presidenta (E) del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, mediante el cual remite el proyecto de **"ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"**.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

JNS/MHG/Katya
Anexo lo indicado

cc.: Srta. Martha Herrera Granda, SECRETARIA MUNICIPAL
Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, CONCEJALA DE GUAYAQUIL-PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

**M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

- 6 JUN 2017

Hora: *M. 20:00*
ASESORÍA JURÍDICA

CCPIDG-2017-085
Guayaquil, 25 de Mayo del 2017

Abogado
Jaime Nebot Saadi
Alcalde de Guayaquil
Ciudad.-




De mis consideraciones:

En ejercicio de mis competencias como Concejal del cantón Guayaquil y a su vez como Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (E) en virtud de su delegación, remito a usted, para vuestra consideración y fines pertinentes, el texto de la propuesta de ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, con el afán de poder contar en el Cantón Guayaquil con una normativa que reafirme nuestra intención de construir juntos un "Guayaquil de Derechos" sin discriminación y sin violencia basada en género.

En espera de que este borrador propuesto sea debidamente debatido y analizado por su intermedio ante el pleno del Consejo Municipal de Guayaquil

Atentamente,



Luzmila Nicolás de Cordero
Concejal de Guayaquil
Presidenta (E) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil
SECRETARÍA MUNICIPAL
RECIBIDO



24 MAY 2017

10636

Jemi 17927

FIRMA